



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Enero, Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGEO_AMBIENTALES CSIA.
Demandado: INTERASEO S.A E.S.P. y OTROS.
Rad: 2020-01007

En atención a lo ordenado por el señor Juez Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en Fallo de Tutela promovida por la sociedad Compañía de Soluciones Ingeo Ambientales CSIA contra este despacho, el día 20 de enero de 2022, el juzgado dispone lo siguiente:

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., y la demanda fue subsanada oportunamente, el Juzgado

RESUELVE.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. P., el Juzgado ADMITE la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN **EXTRAORDINARIA** DE DOMINIO promovida por empresa **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES INGEO_AMBIENTALES CSIA.** en contra de **INTERASEO S.A E.S.P., SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., EJES LTDA. E I.C.M. INGENIEROS LTDA.** y contra PERSONAS INDETERMINADAS ,

1. A la presente demanda, imprímasele el trámite VERBAL.
2. De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.
3. Para la notificación de este auto a los demandados, que presentan dirección conocida, se ordena su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. y/o Decreto 806 de 2020.-
4. Para la notificación de los demandados determinados cuya dirección se ignore, y de las personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el respectivo bien, se ordena su emplazamiento conforme lo previsto en los artículos 108 y 375 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (inciso quinto art. 108).
5. Igualmente el apoderado de la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, con ESTRUCTA OBSERVANCIA de los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
6. En conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. P. C., se ordena la inscripción de la demanda. Librese oficio.
7. Comuníquesele la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL ANTES INCODER, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL IGAC**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense oficios.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

8. RECONÓZCASE y téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al Doctor CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
9. RECONÓZCASE y téngase como apoderado judicial de la parte demandante, a la Doctora MARITZA PORRAS PORRAS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
10. Téngase en cuenta por los apoderados reconocidos, que en ningún proceso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inc. 2 art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d79577c5a3b463d2253723c8677ee074af2d0b23ecb549a03f95fdca002e24**

Documento generado en 24/01/2022 01:30:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 004 DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**